



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

##### *Aprobación definitiva de ordenanza*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio de la localidad de Villaverde Peñahorada, adoptado en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Vecinal establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la presentación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

###### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

###### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas de rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo:

a) En los supuestos de usos domésticos, de actividades económicas y de explotaciones ganaderas y agrarias, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Suministro de Agua a Domicilio.

b) En el supuesto de usos constructivos (agua de obra), desde la fecha de instalación del contador de obra.

c) Devengo periódico. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo corresponderá al año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará semestralmente.

d) El devengo de la tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red general –enronque a la red– tendrá lugar cuando se solicite ante la Junta Vecinal, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal solicitud de autorización de conexión –enronque a la red–, y declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

La solicitud de autorización de conexión –enronque a la red– se considerará implícita en los proyectos para la construcción de viviendas de nueva planta. En los restantes supuestos la solicitud deberá solicitarse por escrito ante la Junta Vecinal.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso es obligación de los interesados notificar en las oficinas municipales dichas modificaciones.

3. Lectura de contadores: Se realizará una lectura por año en la siguiente fecha: Única lectura: Entre el 1 y el 10 de octubre de cada año.

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.



Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 480,00 euros por vivienda, local e industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota mínima por contador: Por cada contador de agua se cobrará un canon anual de 15,00 euros al que se añadirá el IVA correspondiente. Este cobro se incluirá en el recibo anual.

b) Tarifas a pagar:

– Hasta 400 m<sup>3</sup> de consumo en cada lectura, a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

– Resto sin límite, a 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

3. Al importe total de cada recibo se le sumará el IVA correspondiente.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de noviembre de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos siguientes:

Recurso potestativo de reposición ante esta Junta Vecinal en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de este acuerdo.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución o al de notificación del recurso de reposición, si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente. La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 6 de mayo de 2011.

El Alcalde Pedáneo,  
Luis Alonso Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD RAÍCES DE CASTILLA

Habiéndose aprobado por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 14 de abril de 2011, la rectificación del inventario de bienes de la Entidad según lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede, conforme a lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, a la apertura de un periodo de información pública de veinte días, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado en las oficinas de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Oña), y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 5 de mayo de 2011.

El Presidente,

José Ignacio Castresana Alonso de Prado